

Este periódico sale Martes y Sábado. Se suscribe en la Imprenta de Don Nicolas Herrero y Pedron calle del Cura número 2 á seis rs. mensuales, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscriptores á quienes se darán gratis los su- plementos.

Siendo este periódico oficial, solo se insertarán en él las disposiciones de las autoridades y sus anuncios; pero los de in- teres particular y comunicados, con los requisitos que la ley apetece, se pagará su insercion.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil, y los artículos y demas avisos que se dirijan á la redaccion deberán ser francos de porte.



PARTE OFICIAL

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PRO-
VINCIA DE MURCIA.

La Direccion general de rentas estancadas y resguardos con fecha 11 del actual me comunica la orden que sigue.

Con el fin de reunir los datos que está Direccion general considera necesarios relativamente á la gracia concedida á los ganaderos por la ley de 23 de Mayo de 1835, comunicada á V. S. en circular de 4 de Agosto siguiente remito á V. S. el adjunto modelo que trasladará á la administracion de rentas estancadas de esa Provincia, para que con entero arreglo á él forme en lo sucesivo los estados que mensualmente ha de dirigir á esta Direccion precisamente dentro de los quince primeros dias de cada mes.

La direccion observa que algunos administradores de rentas estancadas, ya sea por descuido ó por falta de inteligencia, no han arre-

glado sus disposiciones al espíritu de la ley, desentendiéndose de lo mandado en la real orden de 20 de Julio último, y por lo mismo se cree obligada á mandar se lleven á efecto las prevenciones siguientes.

1.ª La certificacion prevenida en el articulo 1.º de la citada real orden, que los Ayuntamientos deben expedir á favor de los ganaderos que anualmente consuman mas de doce fanegas de sal, deberá fundarse sobre la base de una fanega de sal por hatos de 100 cabezas de ganado, señalada para los acopios en el articulo 19 cap. 10 de la real instruccion de 16 de Abril de 1816; cuyo tipo ha de servir para graduar el consumo del número de cabezas de ganado que cada dueño posea, espresando sus clases.

2.ª Consiguiente á lo prevenido por la direccion en la circular de 4 de Agosto, los Administradores de rentas estancadas de Provincias cuando las salinas fueren independientes de las Intendencias, y los de partido cuando aquellas no lo sean, procederán á expedir á cada ganadero su respectiva y única libranza de sal contra las fábricas, con arreglo á los articulos 2.º y 3.º de la mencionada real orden de 20 de Ju-

lí, siempre que la certificación que presenten los interesados contenga las circunstancias especificadas en la prevención 1ª las cuales habrán de espresarse precisamente en dichas libranzas, sin cuyos requisitos los administradores de las salinas no verificarán las entregas de la sal.

3ª El parte oficial, prevenido por la Direccion en la referida circular de 4 de Agosto, que los Administradores de las salinas deberán dar á las Intendencias por cada entrega de sal, será en adelante dirigido por los mismos al Administrador de la Provincia, quien reuniendo estas noticias, y arreglándose en un todo al modelo que acompaña á esta orden, dispondrá la formacion de un estado mensual que precisamente remitirá á esta direccion en los quince dias primeros de cada mes.

Y 4ª Las oficinas de Rentas Estancadas cuidarán, bajo la responsabilidad de sus respectivos Gefes, de no expedir libranzas de sal contra las fábricas al ganadero que se presente á solicitarla antes de haber cumplido un año del recibo de su anterior entrega, á no ser que este acredite en debida forma haber aumentado su ganado.

Consiguiente á cuanto queda ordenado, dispondrá V. S. que la administracion de rentas estancadas de esa Provincia forme y remita, lo mas pronto posible, á esta direccion general, conforme al modelo que acompaña, el estado de las sales entregadas en las salinas á los dueños de ganados desde el recibo de la referida circular de 4 de Agosto último hasta fin de Diciembre del mismo año; y que en seguida, y mensualmente lo hagan tambien segun la prevención 3ª cuidando de espresar cada entrega individual y minuciosamente, como demuestra el modelo.

La Direccion no duda del celo de V. S. que contribuirá eficazmente en cuanto le sea dable, para facilitar la pronta remesa de tan interesantes noticias, con la esaxctitud, claridad y especificacion que van prevenidas; y de quedar en egecutarlo se servirá V. S. dar aviso á la Direccion para su conocimiento.

La que se inserta en el Boletin oficial de esta Provincia con el modelo que acompaña, para su debido cumplimiento y conocimiento del público.—Murcia 30 de Marzo de 1856.—Rafael Jimenez.—Señores Justicias y Ayuntamientos de esta Provincia.

PROVINCIA DE

MODELO.

SAL A GANADEROS.

Estado que manifiesta el número de fanegas de sal, reducidas á peso de 112 libras, entregadas en las mismas fábricas á los ganaderos á quienes les está concedida esta gracia por la ley de 26 de Mayo de 1835, circulada por la Direccion general de rentas estancadas en 4 de Agosto siguiente; y comprende desde

hasta

Nombres de los ganaderos.	Pueblos de sus domicilios.	Ayuntamientos que han expedido las certificaciones.		Número de cabezas.	Sus clases.	Fanegas de 112 libras de sal que consumen al año.			Administracion de rentas estancadas en que han satisfecho el valor de la sal.	Nombre de la salina en que la han recibido.
		Nombres de los alfólices.	Sus fechas.			Fanegas.	Arrobas.	Libras.		
D. Baltasar Carrillo...	Castiblanco	Castiblanco.	Ser. 22 de 1835.	2200.	Carneros	12	98	14	Sigüenza.	Imon.

Fecha y firma del Administrador de Rentas Estancadas de la Provincia.

NOTA.

Por el orden indicado se redactarán individualmente, segun las fechas, todas las entregas de sal que se hubieren hecho en las fábricas, á consecuencia de libranzas expedidas por las Administraciones de Rentas estancadas de la Provincia y sus Partidos.

Conclusion de la cuenta de Propios inserta en el número 24.

PROVINCIA DE ALBACETE. CONTADURIA PRINCIPAL DE PROPIOS. AÑO DE 1836

Relacion de los descubiertos en que se encuentran los pueblos de esta provincia por concepto de contingentes 20 p. $\frac{0}{100}$ de los valores de sus propios y arbitrios y mitad de sobrantes de los mismos, comprensivos aquellos desde el año 1830 hasta 1834 ambos inclusive.

PUEBLOS.	AÑOS.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	TOTALES.
	1830.	1831.	1832.	1833.	1834.	Mitad de sobrante 1834.	
Albacete.....	6297...23.	25231....	25484....	12484....	F la C.		69477..22.
Abengibre.....	673...15.	67....	F la C.	60...13.	22... 2.	128...24.	841..18.
Ayna.....	11...24.		1454... 2.	194...31.	F la C.		1660..23.
Alborea.....		F la C.	F la C.	4...24.		272...11.	277.. 1.
Alcalá.....	1275...20.	1277...20.					2553.. 6.
Alcaráz.....	22301...20.	1345...31.	19862...22.	15551...32.	7429...24.		66695..27.
Almansa.....	6820...20.	7227....	8086...24.	1693...13.			31096..23.
Alpera.....		37...19.					37..19.
Barrax.....	2045...13.	F la C.	F la C.	F la C.	F la C.		2045..13.
Bienservida.....	1845.. 30.	50... 6.					1876.. 2.
Bogarra.....	428...17.	F la C.	2359...13.	36... 3.	1...20.		2826..13.
Bonillo.....	F la C.	F la C.	359...25.				359..25.
Canaleja.....						155...15.	155..15.
Carcelen.....	628....		764....	42...21.	" 11.		1354..32.
Casas de Bes.....	3631...13.	2396....	2359...20.	5095...27.	22...13.		12605.. 5.
Casas de Motilleja..				24...12.	F la C.		24..12.
Caudete.....	3000...27.	3728...15.	3975...14.	6352...33.	71...11.		17108..22.
Chinchilla.....	17849....	17540..22.	17484...14.	16965....	F la C.		69663..11.
Ferz.....	69...14.	46....	67...20.	3...19.	F la C.		186..19.
Golosarbo.....	258....	302....	F la C.		F la C.		560....
Hellin.....			1165...12.	242...31.	5263...11.		6671..20.
Jorquera.....	2720... 2.		2810...30.				5550..32.
Letur.....		7...14.	97...16.	118...30.			223..26.
Lezuza.....	F la C.	F la C.	6156...12.	790...24.			8758.. 5.
Lietor.....		69...12.					69..12.
Madrigueras.....	1833....	334...27.	4...20.				2232..13.
Mahora.....	1909....	1108..26.	F la C.	946 ...	F la C.		4981..26.
Masegoso.....		121...24.					121..24.
Munaya.....	1950...24.	1772....	1754... 3.		101... 9.		5378.. 2.
Montealegre.....					100...27.		100..27.
Munera.....	F la C.	647...32.	F la C.	F la C.	F la C.		647..32.
Navas.....	F la C.	540...12.	F la C.				540..12.
Nerpio.....		45...14.	20...24.	67....	40....		173.. 4.
Ontur.....	119...24.	196... 8.	214...22.				630..20.
Ossa de Montiel..	F la C.	F la C.	F la C.	5... 8.	F la C.		5.. 8.
Peñas.....		F la C.	F la C.	1400... 5.	F la C.		1400.. 5.
Povedilla.....			9....			303...26.	312..26.
Reolid.....	227...16.	F la C.		245...10.		22....	494..26.
Rohledo.....	30...20.						30..20.
Roula.....	2893...10.	2934... 6.	2967...30.	2989...10.	F la C.		11784..22.
Riopar.....			700...32.				700..32.
Salobre.....		24...11.		7....	F la C.		51..11.
Socobos.....	240....	240....					480....
Tarazona.....	F la C.	2383...27.	F la C.	1160..22.	1179...13.		5333..26.
Tobarra.....	91...10.			596...17.	47...13.		675.. 6.
Valdeganga.....	470....	F la C.		23...12.	84...12.		579.. 4.
Vianos.....		F la C.	F la C.	4...32.			4..32.
Villalgordo.....	F la C.	F la C.	F la C.	424....			424....
Villapalacios.....		1460... 2.	2160...10.				3620..12.
Villena.....	8317...11.	8326...30.	8055... 8.	3534... 5.	9... 6.		28262..14.
Yeste.....	562....	796...32.	784...28.		F la C.		2142..18.
TOTAL.....							374890..22.

Albacete 8 de Febrero de 1836. = Joaquín de Inza.

NOTA. Las casillas que tienen esta señal (F la G) demuestran que falta la cuenta de aquel año, y como en tal caso no puede figurarse el alébito, se reclamarán estas al tiempo que se verifique la reclamación del descubierto del de cuentas según la relación formada por separado.

OTRA. Se advierte que una gran parte de descubiertos que se manifiestan en esta relación en el concepto de tales, acaso están ya satisfechos por los Pueblos á quien corresponden, mas como en esta oficina no consta sea así, ya por haber tenido lugar la recaudación de los mas de los años, que se citan en las Provincias á que antes pertenecian los referidos pueblos, y ya por que faltan las cartas de pago que deben acreditar su satisfacción, se deberá obligar á los pueblos cumplan con la remisión de estas cantidades, ó con los documentos que acrediten estar cubierta dicha obligación.

OTRA. La Ciudad de Almansa disfruta de un arbitrio, que dice ser temporal para composición de Cuartel, y está en costumbre de no pagar contingente de su valor que son 7500 reales: en la liquidación de sus cuentas este será uno de los reparos, que si fuese solventado por el Ayuntamiento, habrá que rebajar de cada una de las partidas en que se halla en descubierto en esta relación la predicha Ciudad, la cantidad de 1500 rs. vn.

Parte recibido en la Secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra.

GACETA EXTRAORDINARIA DE MADRID DEL MIERES 6 DE ABRIL DE 1836.

Excmo Sr.: El mariscal de campo D. Juan Palarea, segundo cabo, capitán general interino de este ejército, y reinos con fecha de ayer á las once y media de la noche desde Cheste me dice lo que sigue:

Excmo, Sr.: Hoy he batido completamente á las facciones reunidas al mando de Cabrera en las altas, ásperas y pedregosas montañas que hay á la derecha del camino real que sale de Chiva para Requena. El resultado de esta brillante jornada ha sido el de quedar tendidos en el campo de 200 á 300 rebeldes, con muchísimos heridos que han retirado, según los ruidos de sangre, huyendo á lo último los demas vergonzosamente. Nuestra pérdida ha consistido en 4 muertos de los batallones de Lorca y Centa, y algunos heridos: se han recogido varias cajas de guerra, armas de todas clases en crecido número, caballos y otros despojos que quedaron en el campo, persiguiendo á los matados mas de dos horas y media, hasta que no pudieron ya mas tropa y caballos, rendidos de tanta fatiga. Tanto los cuerpos del

(+)

ejército como los de la Guardia nacional han llenado completamente sus deberes á mi entera satisfacción. Lo que me apresuro á comunicar á V. E. para los efectos consiguientes, ínterin puedo extender el parte detallado.

Lo que comunico á V. E. sin pérdida de tiempo y por extraordinario para satisfacción de S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 5 de Abril de 1836.=Excelentísimo Sr.=P. A. del E. Sr. C. G.=El mariscal de campo Mariano Breson.=Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

COMANDANCIA GENERAL DE ESTA

PROVINCIA.

Aviso oficial

En fecha 22 del proximo pasado hice presente al Excmo. Sr. Capitan General de estos reinos la satisfacción que me cabe en hallarme á la cabeza de esta provincia en la parte militar, y los testimonios de acendrado patriotismo que cada dia recibo de su G. N.; que apenas oye el eco del peligro por la aproximación de los enemigos, no tan solo á esta Provincia, sino á las limitrofes, cuando corriendo todos sus individuos presurosos á empuñar las armas, abandonan los mas caros objetos de su corazón, y se presentan marciales para llegar á las manos con los adversarios de nuestra augusta Reina, y libertades patrias.

S. E. lleno de la complacencia que tales y tan repetidos rasgos patrióticos producen en los verdaderos amantes de nuestras actuales instituciones, me ha dirigido la comunicación siguiente.=Capitania general de los reinos de Valencia y Murcia.=He visto con satisfacción la comunicación de V. S. fecha 22 de este en la que manifiesta la puntualidad, celo y decision con que los guardias nacionales de esa provincia acudieron al socorro del punto amenazado por los facciosos. Espero que V. S. dará las gracias en nombre de S. M. y de la Patria á los beneméritos defensores de sus legítimos derechos: no dudando se hallarán siempre prontos á oponer sus leales pechos á los asechanzas de los malvados."

Lo que me resulta el mayor placer de que se publique por medio del boletín oficial, añadiendo por mi parte que mi mayor honor consiste en encontrarme al frente de una provincia tan decidida, y de una G. N. que se lo respira orden y adhesión al legítimo Gobierno, por cuyo sosten tiene dadas, y repite diariamente pruebas inequívocas. Albacete 8 de Abril de 1836.=El Comandante General.=Antonio Tobar

OFICINA DE HERBERO Y PEDRON.